

Demandado: ARNULFO FLOREZ

Demandante: OLIVA INES MUÑOZ

REF: CONTESTACION DEMANDA.

PROCESO No 2020-0591

EDER SMITH TAFUR LOZANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el acostumbrado respeto y obrando en calidad de Apoderado del Demandado, reconocida personería por su señoría en audiencia del 17 de agosto de 2021, me permito contestar Demanda del **CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO**, estando dentro del término legal establecido y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20 y 368 del Código General del Proceso ley 54 de 1990 y demás normatividad complementaria, procedo a contestar lo que corresponde de acuerdo a los hechos narrados por el señor **ARNULFO FLOREZ**, y sus pretensiones, en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Atendiendo a lo manifestado por la parte activa del presente asunto, me permito pronunciarme:

1. **En cuanto al HECHO PRIMERO.** con respeto al inicio de la convivencia a partir del día 20 de Febrero de 1960, **TOTALMENTE NO ES CIERTO**, La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ** estuvo casada en un **primer MATRIMONIO CATOLICO** con el Señor **LUIS ALBERTO ARDILA QUIROGA**, matrimonio del cual procrearon 3 Hijos, **MARIA ESPERANZA ARDILA MUÑOZ** (edad 62 años), **ALBERTO ALFREDO ARDILA MUÑOZ** (edad 61 años), y **YOLANDA INES ARDILA MUÑOZ** (edad 59 años), a un vivos, el ultimo hijo procreado de esta unión nació en 1962, y esta última no es hija del Demandado Señor **ARNULFO FLOREZ**, por tal la convivencia no nació en 1960, si no en FEBRERO DE 1965.

A la manifestación que la convivencia **ININTERRUPIDA** que va hasta el 2 de Septiembre 2020, **TOTALMENTE NO ES CIERTA**, su domicilio hasta hace un año y medio fue la ciudad de FLANDES (Tolima) calle 6 No 3-86, esta convivencia se ha visto interrumpida varias veces, en que Demandado Señor **ARNULFO FLOREZ**, por erosión de la convivencia y evitar problemas de la armonía del Hogar, viajaba solo a su casa de la carrera 51 No 3-93 Barrio Colonia Oriental en Bogotá, y se quedaba por espacio de un dos (2) o tres (3) meses en Bogotá, y se volvía a FLANDES a convivir con La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**,. Pero durante mas de 25 años compartieron, techo, mesa y cama en Flandes pero interrumpidamente.

A la Manifestación que el Demandado Señor **ARNULFO FLOREZ**, tomo la decisión de no convivir mas con La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, **TOTALMENTE NO ES CIERTO**, fue la Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, que decidió irse de la casa de la carrera 51 No 3-93 Barrio Colonia Oriental en Bogotá, y se fue a vivir al barrio KENNEDY de Bogotá, con su Hija **MARIA ESPERANZA ARDILA MUÑOZ** (edad 62 años), en el mes de Diciembre de 2020, que ya tenia en la mente la decisión de Terminar con su relación Marital. Pero fue decisión de La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**,

Entonces la relación ya se venia marchitando hace mas de 15 años, La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, decide regresar a la casa del DEMANDADO, en la carrera 51 No 3-93, en el mes de febrero de 2021

2. En cuanto al **HECHO SEGUNDO** con respeto a este hecho, **TOTALMENTE NO ES CIERTO**, de la convivencia entre La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, y el Demandado Señor **ARNULFO FLOREZ**, **procrearon** una Niña de nombre **NOHORA JANETH FLOREZ MUÑOZ** (edad 54 años) y que aun vive, por tal, nunca existieron dos (2) Hijos y menos que hoy sean menores de edad.

3. En cuanto al **HECHO TERCERO TOTALMENTE NO ES CIERTO**, La Demandante señora OLIVA INES MUÑOZ, estuvo casada hasta el día 23 de Julio de 1997, fecha de la sentencia de divorcio, providencia de DIVORCIO DE MATRIMONIO que se registro EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA DEMANDANTE, el día 7 de Diciembre de 2.010,

En cuanto a que no tenían impedimento, como es visible La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, SI tenia IMPEDIMIENTO LEGAL para iniciar una nueva relación Marital, en virtud de su matrimonio católico, unión que se DISOLVIO el día 23 de Julio de 1997.

4. En cuanto **HECHO CUARTO** es cierto parcialmente, inicialmente el señor Demandado **ARNULFO** con sus propios medios económicos adquirió a cuotas un lote en el año 1976 y posteriormente con su mano de obra y esfuerzo personal fue construyendo la casa de la carrera 51 No 3-93 Barrio Colonia Oriental en Bogotá medio terminada en el año 1986 y se sigue construyendo, y la casa de la ciudad de FLANDES (Tolima) calle 6 No 3-86 lote comprado en el año 1996, de igual manera esta siendo construida poco a poco con mucho esfuerzo hasta el día de Hoy. .

5. En cuanto **HECHO QUINTO** es cierto PARCIALMENTE. el domicilio de La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ** y el Demandado Señor **ARNULFO FLOREZ** durante mas de 25 años fue la ciudad de Flandes (Tolima) calle 6 No 3-86, de acuerdo comun deciden venirse a la casa de la carrera 51 No 3-93 Barrio Colonia Oriental en Bogotá , aproximadamente hace un año y medio.

6. **En cuanto HECHO SEXTO** No es un hecho de lo que se discute, que la existencia de la unión marital de Hecho.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1 **En cuanto a la PRETENCION PRIMERA** me opongo PARCIALMENTE ya que si existe la Unión Marital, **pero su inicio es a partir 23 de Julio de 1997, día en que La Demandante señora OLIVA INES MUÑOZ obtuvo su divorcio, en sentencia, no pueden subsistir dos Sociedad Patrimoniales al mismo tiempo.**

Y en cuanto al HECHO ininterrumpidamente: hay objeción, las partes desde hace 10 años vienen interrumpiendo la convivencia, hasta el día 23 de Diciembre 2020 en que La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, se fue a vivir con hija de manera voluntaria.

- 2 **En cuanto a la PRETENCION SEGUNDA** me opongo **TOTALMENTE**, en cuanto a la formación de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** como consecuencia, y no como se dice del 20 de Febrero de 1960, **es a partir del 23 de Julio de 1997, día en que La Demandante señora OLIVA INES MUÑOZ obtuvo su divorcio, en sentencia, no pueden subsistir dos Sociedad Patrimoniales al mismo tiempo.**

Como también el final no es el 2 de Septiembre de 2.020, es hasta el día 23 de Diciembre 2020 en que La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, se fue a vivir con su hija de manera voluntaria.

- 3 **En cuanto a la PRETENCION TERCERA ME OPONGO ROTUNDAMENTE** en razón en que la pretensión no es Clara, estamos frente a un proceso de CONSTITUCION de unión marital de Hecho. Se pregunta ¿se disuelve y en estado de liquidación que? Se pregunta ¿La sociedad Patrimonial? Y se indica a su Honorable, como se puede dar esta situación Jurídica? si dentro de la PRETESIONES PEDIDAS, brilla por su ausencia la que pide la terminación de la UNION MARITAL DE HECHO, en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

- 4 **En cuanto a la PRETENCION CUARTA** Me opongo rotundamente, la condena en costas no es por que se opongan a las pretensiones, situación Jurídica que se consolida con una Providencia del Honorable en contra del vencido.

III. PETICION ESPECIAL DE PRUEBA:

A su Honorable Despacho con el acostumbrado respeto:

Decreto de Pruebas de Oficio.

A su honorable Despacho, acudiendo a sus poderes de ordenación e instrucción, (artículo 43, 170 C.G.P) ordene al Juzgado 3 de Familia de Bogotá, arrime al expediente copia de la sentencia del DIVORCIO de la Señora **OLIVA INES MUÑOZ** fechada 23 de Julio de 1.997, la cual nos negó nuestra solicitud (allego petición), tal como consta en la anotación en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 50614812 DE LA DEMANDANTE, aportado como prueba en la demanda y que obra en el expediente.

IV. EN CUANTO A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

Al Honorable Despacho ruego darles el valor probatorio y tener como tales:

a. Documentales.

1. Registro Civil de nacimiento del Señor **ARNULFO FLORES**
2. Solicitud de copia de la sentencia de Divorcio del matrimonio católico de la demandante, petición dirigida por correo electrónico al juzgado 03 de familia de Bogotá el 15 de julio de 2021, juzgado que no dio o no ha dado respuesta.
3. Las aportadas por la Demandante, en especial el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con serial 50614812.

b. Testimoniales.

1. Señora **NOHORA FLOREZ MUÑOZ**, persona Mayor edad, domiciliada en la ciudad, a su Señora le ruego se cite a precitada, con el objeto que deponga de lo que sabe y conoce de los hechos 1, 2, 3, de la demanda, esto quiere decir que le consta y sabe sobre la unión Marital de hecho, conoce y sabe de la convivencia, testigo que será notificara por medio del Demandado.
2. Señora **YOLANDA INES ARDILA MUÑOZ**, persona Mayor edad, domiciliada en la ciudad, a su Señora le ruego se cite a precitada, con el objeto que deponga de lo que sabe y conoce de los hechos 1, 2, 3, de la demanda, esto quiere decir que le consta y sabe sobre la unión Marital de hecho, conoce y sabe de la convivencia, testigo que será notificara por medio del Demandado.

c. interrogatorio de parte

a su Honorable se cite La Demandante señora **OLIVA INES MUÑOZ**, con el objeto se interrogue sobre los hechos de la demanda.

d. Prueba trasladada o en poder de la parte Demandante.

Solicito al Honorable, decretar que la parte Demandante allegue y obre en el expediente, la prueba que está en su poder: **Documento(s) mediante el cual se disolvió la sociedad conyugal de matrimonio católico formado por la Demandante OLIVIA INÉS MUÑOZ y LUIS ALBERTO ARDILA QUIROGA.**

V. EXCEPCIONES

a. IMPROCEDENCIA LEGAL Y JURIDICA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ANTE LA EXISTENCIA DE IMPEDIMIENTO LEGAL POR MATRIMONIO CATÓLICO POR PARTE DE LA DEMANDANTE. EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL SIN LIQUIDAR.

A su Honorable Despacho ruego se declare probada la excepción de improcedencia legal de la **sociedad patrimonial** entre el Demandante Señora **OLIVA INES MUÑOZ** y el Demandado Señor **ARNULFO FLOREZ**, como se indica en la contestación de la demanda al hecho Numero TRES que indica que no tenían ni tienen impedimento legal para conformar LA UNIÓN MARITAL,

La señora Demandante **OLIVA INES MUÑOZ**, **Sí tenía impedimento** al momento de conocer la Señor Demandado **ARNULFO FLOREZ**, esto es al AÑO de 1965, tenía VIGENTE un matrimonio Católico, como lo prueba la anotación del registro Civil de Nacimiento de la parte activa y su posterior DIVORCIO, que ante la sociedad y la ley, se registra: **“Que mediante sentencia del Juzgado tercero de Familia de Bogotá, del 23 de Julio de 1997 se Decretó el Divorcio contraído con el Señor LUIS ALBERTO ARCILA QUIROGA, registrado el 13 de Noviembre de 2010”** (resalto).

La ley 54 de 1.990 articulo 2 # b exige como requisito para la constitución de la Sociedad patrimonial que no haya impedimento o que la Sociedad Conyugal anterior se haya DISUELTO, como se denota contraria la disposición Legal Vigente. Por lo aducido esta dado los supuestos facticos y legal para la prosperidad de la excepción.

b. SENTENCIA ANTICIPADA

En la audiencia del pasado 17 de Agosto de la anualidad, las partes anunciaron animo conciliatorio en lo que atañe a la declaracion de la **UNIÓN MARITAL HECHO**, es de bulto y un hecho Notorio la existencia de la UNION entre el Demandante Señora **OLIVA INES** y el Demandado Señor **ARNULFO**, precisando que es a partir del año 1965 y su finalización en el año 2021, como causal el comun de Acuerdo entre las partes.

Esgrimo la excepción de Sentencia anticipada respecto a la **UNIÓN MARITAL HECHO**, Coadyuvando la insistencia del apoderado de la Parte Demandante en la audiencia precitada, y el intereses de la parte Demandada de no desgastar la Rama Judicial, cuando es notorio el intereses de la partes de llegar a fin de común acuerdo, a este respecto.

Solicito A su Honorable por tratarse una excepción de puro derecho, que no exige probar, Declarar probada la excepción de sentencia anticipada

c. EXCEPCION GENERICA:

A su Señoría, a lo preceptuado en el articulo 282 a la resolución sobre excepciones, que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyan una excepción

que exonere a mi defendido con relación a la constitución de UNION MARITAL o con relación a la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

VI. NOTIFICACIONES

La demandante: en la indicada en el escrito de Demanda.

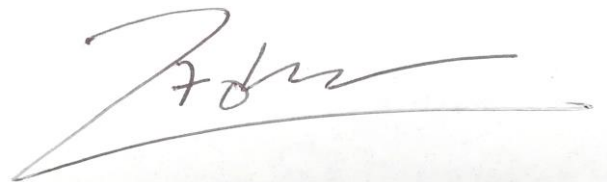
Al demandado: En la Carrera 51 No 3-93 Barrio Colonia Oriental, Bogotá DC, Celular 3105679229, Correo: nohoraflorezm@gmail.com o por medio del suscrito apoderado.

El suscrito apoderado: En la Cra 102 69 19, en el correo electrónico tafurconsultoriaslegales@gmail.com, celular 3132812229 o en la secretaría de su Despacho.

** Autorizamos notificaciones vía correo electrónico acorde con la era de las tecnologías y a lo decretado en la pandemia Covid19.

** De la presente contestación, junto con sus anexos de pruebas, se remite al correo electrónico de las partes, registrado ante el Honorable Despacho, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

De su Despacho,



EDER SMITH TAFUR LOZANO
C.C. No 93.391.970 de Bogotá.
T.P 179.128 C.S.J
tafurconsultoriaslegales@gmail.com